

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Cuando en 1860 se concordó con la Santa Sede la permutacion de los bienes del clero, sólo se exceptuaron de ella los que por su naturaleza y condiciones no podian entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entónces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico des-

aparecerán como tantos otros en desdoro de la Nacion.

Por estas consideraciones ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposicion de los mismos aquellas propiedades del clero que, exceptuadas de la permutacion concordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolicion de alguno de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspension de los trabajos, dando cuenta al Ministerio de Hacienda. Asimismo la darán de los que se hallen destinados á servicios públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Constituida la Junta nombrada por decreto de 5 del actual para informar sobre las instancias que promuevan en solicitud de vuelta al servicio los Jefes y Oficiales que se hayan retirado ó obtenido su licencia absoluta á consecuencia de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, y con el fin de abreviar y determinar los trámites á que han de sujetarse estas peticiones, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los interesados fijarán en sus reclamaciones la causa de su separacion forzosa ó voluntaria del servicio, procurando justificarla en cuanto fuese posible por sus antecedentes, vicisitudes ó documentos que se acompañen.

2.ª Los Capitanes generales de los distritos en que residan, á quienes deberán presentar las instancias segun lo prevenido en el art. 4.º del decreto citado, las cursarán á los Directores de las armas é institutos á que correspondan con solo el extracto de los servicios que alguno hubiera podido prestar desde su baja en el ejército activo, acompañándolos de cuantos antecedentes y consideraciones

estimen oportunas respecto al tiempo que hayan permanecido en situacion pasiva.

3.ª Los Directores respectivos remitirán á la Junta creada al efecto dichos documentos originales, con las biografias de los interesados para que sirvan de necesario complemento á las hojas de servicio de baja que para mayor brevedad se facilitarán á la misma Junta por este Ministerio, ampliando sus informes á cuanto estimen conveniente sobre los fundamentos del retiro y antecedentes favorables ó adversos de los reclamantes, con todas las demás consideraciones que conduzcan á apreciar en justicia su derecho.

4.ª Si la Junta conceptuara necesario algun nuevo antecedente para ilustrar su informe, lo reclamará directamente de quien corresponda, dando cuenta á este Ministerio del que emitiese, con inclusion de todos los documentos que hubiese tenido á la vista.

5.ª Los Jefes y Oficiales á quienes por consecuencia de la vuelta al servicio correspondiera ascenso reglamentario serán consultados para él despues de su alta y en la forma ordinaria por el Director respectivo.

Madrid 9 de Enero de 1875.—Jovellar.—Sr.....

Administracion Provincial.

CUERPO MILITAR DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo en el mes de Diciembre último.

DETENCIONES												Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por embriaguez.	Por atropellos de carruajes.	Por indocumentados	Por hurto y robo.	Expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores de presidio.	Idem del ejército.	TOTAL.		
497	131	9	118	12	31	42	»	14	»	2	856	16	192

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Jefe, Benito Macías.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 5 del corriente con el fin de contratar la

reparacion de las obras de fábrica y caxillas de peones camineros de la carretera general de Andalucía, abandonada por el Estado en la seccion comprendida desde Madrid á Aranjuez, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado se verifique

la segunda subasta con el expresado objeto, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante la Comision respectiva, en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 9

de Enero del año próximo venidero, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte de dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las

oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 3.429 pesetas 22 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, El Conde de la Romana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la carretera de Madrid á Aranjuez, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo delegado esta Administracion económica en las subalternas de los partidos el servicio de la recaudacion y pago de las atenciones de escuelas públicas de primera enseñanza, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se presentarán á ingresar en las respectivas Administraciones subalternas en el término de 10 dias el importe de lo consignado en sus presupuestos por personal y material de escuelas de primera enseñanza en el segundo trimestre del corriente año económico y el de los anteriores, ó sean el cuarto del 73-74 y 1.º del presente, los que hasta la fecha no lo han verificado, exceptuando los de la circunscripcion de Madrid que deberán verificarlo en esta Administracion económica en el expresado término.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos comunica á

este Centro provincial con fecha 4 del actual la orden siguiente:

«Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda regularidad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra. Uno de los impuestos que hace más necesaria la vigilancia de la Administracion es el creado por el artículo 15 del decreto de 26 de Junio último sobre la venta de toda clase de objetos; y en su consecuencia esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que, segun le tiene prevenido en diferentes disposiciones anteriores, adopte los medios que considere oportunos para que en la provincia de su cargo se satisfaga el impuesto de que se trata en todos los actos llamados á contribuir por el artículo 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado, disponiendo V. S. al propio tiempo que por los agentes de la Administracion ó investigacion especial del impuesto se ejerza una exquisita vigilancia para evitar la defraudacion, aplicando en caso necesario la penalidad establecida en el art. 36 á los contribuyentes que pretendan eludir el pago; pero procurando ante todo que estos resultados se obtengan por medio de la persuasion y excitando el patriotismo de las clases llamadas á contribuir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de esta provincia, recomendando á los primeros que presten á los Delegados de esta Administracion, cualquiera que sea la representacion que ostenten, los auxilios que les reclamen para el ejercicio de sus cargos, con el fin de que los impuestos á que hace referencia la preinserta orden ingresen en la Caja provincial con la regularidad que está prevenido, y á los segundos que ejerzan la vigilancia que su cargo impone para que la aplicacion del sello de ventas se verifique en los términos que previenen los artículos de la instruccion de 19 de Noviembre último citados en la anterior resolucion.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la

instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de con-

diciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tri-

bunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego ó documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Sello.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 5 del actual,

se admiten en esta Fábrica Nacional del Sello proposiciones escritas en pliegos cerrados el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, hora que se abrirán dichos pliegos á presencia de los interesados, para la adjudicacion por Administracion sin las formalidades de subasta pública de 335 kilogramos de tintas con destino á los sellos del impuesto de ventas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que estará de manifiesto en dicha Fábrica con las muestras de las tintas que han de adquirirse.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Leandro de Campoamor.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Madrid se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, el cual se ha de proveer con sujecion á lo establecido en la regla 2.^a del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.^a del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el artículo 266 de dicho reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.^o del nuevo reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Puebla de Don Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Quintanar de la Orden y Orgaz; en consecuencia, y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El Secretario de gobierno, Juan G. Rios.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, correspondientes á los resguardos señalados con los números 75.103 y 76.143 de entrada, y 47.438 y 48.061 de registro, consistentes en obligaciones de ferro-carriles el primero y renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Alejandro Jimenez y Medel, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería Inmemorial, número 1.^o

No habiéndose incorporado á este cuerpo el soldado Francisco Lopez Fernandez, del primer batallon y segunda compañía del mismo, que se hallaba con licencia ilimitada en Madrid, á quien estoy sumariando por dicha falta.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Telmo en la plaza de San Sebastian, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Hernani 18 de Diciembre de 1874.—Alejandro Jimenez Medel.

D. Manuel de la Iglesia Bernon, Comandante Fiscal del batallon Reserva sedentaria de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de Alcázar de San Juan el soldado de la novena compañía de dicho batallon Paz Nuñez Quilon, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, cometido el 15 de Octubre del año de 1874 en la expresada villa hallándose de guarnicion con su compañía; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 2 de Enero de 1875.—Manuel de la Iglesia.

D. Faustino Gutierrez Lizoadi, Comandante Fiscal del batallon provincial de Guadalajara, núm. 15.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante graduado, Capitan Don Ramon de Arcos y Peaguda, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Gil, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Diciembre de 1874.—Faustino Gutierrez.

Edicto.—D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de trasportes del cuerpo Administrativo del ejército Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos soldados que tenia á sus órdenes, usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, Salustiano Garcia, Escribano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve dias á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue á Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, en causa que se instruye contra Claudio Camino Sanchez y Ramon Valsiscueta Menendez por el delito de estafa, se ofrece dicha causa por este medio á los sujetos que segun la misma aparecen como perjudicados, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y son á saber: Bernardo Garcia, que ha vivido en la calle de San Oropio, núm. 9, cuarto tercero; Eugenio Nuñez, calle de Melendez Valdés, núm. 12; José María Ruiz, calle de la Palma Alta, núm. 39, cuarto segundo; Francisco Guenica, Caballero de Gracia, número 8; Eusebio Cuesta, San Vicente Alta, núm. 13, cuarto principal; Gregorio Vazquez, calle de la Gorguera, número 13, y Martin Garcia Búrgos, calle del Angel, núm. 1; para que llegando á noticia de los mismos y caso de que quieran ser parte en la referida causa se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar de su derecho dentro del término de ocho dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano Don Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á Joaquin Perez Rodriguez, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 76, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de hacerle saber una providencia de la Superioridad en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á Tomás Lopez, guardia de orden público que ha sido y tuvo su domicilio en la calle del Sur, número 15, cuarto bajo, y posteriormente en dicho barrio del Sur, casa titulada *El Ancora*, ignorándose en la actualidad, para que comparezca dentro de dicho plazo en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, excepto en día festivo, á fin de recibirle declaracion en causa por lesiones que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1875.—V.º B.º=El actuario, Luis Lopez.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de un cortijo llamado Peñalosa, sito en el término de la villa de Escacena del Campo, con la cabida de 300 fanegas y seis almudes, caserío, tinahon, era empedrada y pozo con pilas, retasado en 67.712 pesetas y 50 céntimos; y una dehesa llamada Chaparral, sita en el término de Paterna, ámbos de la provincia de Huelva, con la cabida de 1.005 fanegas del marco de Castilla, con miles de encinas, chaparros y monte bajo, tasada en 175.000 pesetas por primer avalúo.

El acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de la Palma, á que corresponden las fincas, el día primero del mes de Febrero del año entrante, á la una de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion; que se admitirán las que se hagan á ámbas fincas ó una sola de ellas, siendo preferidas las que se hagan á las dos, y que en ámbos Juzgados existen los antecedentes que podrán utilizar y les serán dados á los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El Escribano, La Torre.

181—50

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Antonia Fernandez Arroyo, de

estado casada, de 40 años de edad, oficio sirvienta, que habitó calle de Cedaceros, núm. 9; Antonio Molina y Molsos, de estado casado, de 44 años de edad, que habitó en la calle de San Pedro Mártir, núm. 3, Subinspector cesante de este distrito, y Miguel Moreyra y Varela, de estado casado, de 34 años de edad, jornalero, que habitó calle Angosta de los Mancebos, núm. 7, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala de la audiencia del Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Antonio Molsos por lesiones.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á José García y García, soldado que fué del regimiento de caballería de Farnesio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de su insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 28 de Diciembre de 1874.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada de mí el infrascrito Escribano en causa criminal que se instruye por amancebamiento, se cita, llama y emplaza á Dolores Lopez y Portal, natural y vecina de esta villa, hija de Mateo y de Teresa, casada, de 27 años de edad, que ha vivido en la calle del Sombrero, núm. 11, duplicado, cuarto segundo núm. 1, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia como procesada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—V.º B.º= García Franco.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cereceda, Manuel Viejo.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete dias improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía á nombre de D. Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el D. Antonio García sigue D. Ceferino Avelilla sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El Juez, Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Arrecife y su partido.

Por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Gil y Doña María Martinez, vecinos que fueron de la isla de Fuerteventura, para que comparezcan dentro del término de 60 dias á usar de su derecho en los autos de abintestato que por fallecimiento de aquellos adelanta en este Juzgado y por la Escribanía del actuario D. José Gil y Martinez; pues así lo tengo dispuesto á instancia de este por providencia de 5 del corriente.

Dado en el Puerto del Arrecife á 14 de Diciembre de 1874.—Manuel Yuste.—Por mandado de su señoría, Leon Pereira Camacho.

JUZGADOS MUNICIPALES

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa criminal de que por inhibicion del de primera instancia se halla conociendo, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Latorre, que habitó en la calle de Bordadores, núm. 9, entresuelo, y desempeñó el cargo de Inspector de Orden público, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado municipal á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=El actuario, Pascual Esteve.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 195 pesetas, pagadas de los fondos municipales por las familias pobres, la cual se proveerá en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Boadilla del Monte 2 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Pozuelo del Rey.

El día 6 de Febrero próximo dará principio en este distrito municipal la rectificacion de deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias.

Lo que se anuncia á los propietarios colindantes á las cañadas que inmediatamente interesa á fin de que se presenten si lo tienen por conveniente á presenciar dicho deslinde.

Pozuelo del Rey 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

Villamanrique de Tajo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, advirtiéndose que el que sea nombrado podrá al mismo tiempo ejercer el cargo de Secretario del Juzgado municipal.

Lo que se hace público á fin de que las personas que posean los conocimientos necesarios y deseen aspirar á dicho cargo presenten sus solicitudes, acompañadas de los méritos que crean reunir, al Ayuntamiento de esta villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanrique de Tajo 4 de Enero de 1875.—El Alcalde, Isidro Camacho.

Canencia.

Autorizado competentemente, el Ayuntamiento que presido contrata en pública subasta los pastos y leñas de los tranzones de monte de estos propios, cuyos nombres, número de años de los disfrutes y tipo de tasacion se expresan en el siguiente estado.

NÚMERO de orden en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES Y TRANZONES.	Epoca de empezarse el aprovechamiento de leñas.	Epoca de empezarse el aprovechamiento de pastos.	Tasacion de pastos y leñas. — Pesetas.
135	Brotayuno..	1.º Oct. 1879	1.º Oct. 1874	1.368
136	Cagarralo..	Idem.	Idem.	1.196
137	Caños y Pelechadero..	Id. de 1875	Idem.	2.100
139	Dehesa Pradejones..	Id. de 1876	Idem.	3.450
140	Gargantillas..	Id. de 1882	Idem.	3.750
141	Dehesa de la Horcajada..	Id. de 1877	Idem.	2.550
142	Tornajuelo..	Id. de 1878	Idem.	1.500
143	Montes Los Quemados, tranzon Sancholongo..	Id. de 1880	Idem.	1.800
143	Idem id. Hoyadillas..	Id. de 1881	Idem.	1.800
144	Monte Solana, tranzon Elechares..	Id. de 1883	Id. de 1875	2.200

Las subastas tendrán lugar el día 23 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en la sala Consistorial; previniéndose que no se admitirán proposiciones mas que á las personas que previamente hayan consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se subastan.

Canencia 6 de Enero de 1875.—El Alcalde, Modesto de Lúcas.

Anuncios.

LA CARBONERA DE CUENCA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

El día 31 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, celebra esta Sociedad la junta general ordinaria que previene el art. 46 del reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores socios, sin perjuicio de las papaletas de citacion que se les han pasado á domicilio.

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Contador Secretario, José Máximo Perez. 189—28